Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

E. S. D.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., de manera respetuosa y en ejercicio del Derecho Constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me dirijo a ustedes con el fin de formular el presente DERECHO DE PETICIÓN.

**SOLICITUD:**

Respetuosamente solicito:

1. Se informe si a partir de la venta parcial realizada sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) 370-106955 por medio de la escritura pública 1896 del 10 de junio de 1973 de la Notaría Primera de Cali, se abrió un núevo FMI para el predio vendido.
2. Se informe el número de FMI asignado al predio vendido mediente la escritura pública 1896 del 10 de junio de 1973 de la Notaría Primera de Cali.
3. Se informe si a partir de la segregación realizada sobre el predio con FMI 370-106955 por medio de la escritura pública 1655 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 11 de Cali se dió apertura a un núevo FMI para predio segregado.
4. Se informe el número de FMI asignado al predio segregado mediente la escritura pública 1655 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 11 de Cali.
5. Se informe quienes son los actuales propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-106955.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes

**HECHOS:**

1. De acuerdo con el Certificado de Tradición del inmueble FMI 370-106955, y los títulos que se indican a continuación, sobre este inmueble se han realizado, entre otros, los siguientes actos jurídicos:
   1. Por medio de la Escritura Pública 1896 del 10 de junio de 1973 de la Notaría Primera de Cali se realizó la venta parcial de una parte del inmueble, correspondiente a un lote de 39 mts. de ancho por 60 mts. de largo, a la Arquidiócesis de Cali, inscrita en la anotación 003 del FMI 370-106955.
   2. Mediante la escritura pública 1655 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 11 de Cali, se realizó una segregación del predio de un globo general de 57.708,06m2 que se destinaría a viviendas de personas de bajos recursos del Barrio Bellavista de Dagua, Valle del Cauca, inscrito en la anotación 007 del FMI 370-106955.
2. De estos actos debieron abrirse nuevos FMI correspondientes a: 1. El lote vendido por medio de la Escritura Pública 1896 del 10 de junio de 1973 de la Notaría Primera de Cali; y 2) El predio segregado mediante la Escritura Pública 1896 del 10 de junio de 1973 de la Notaría Primera de Cali. Sin embargo, en el FMI 370-106955, no aparecen relacionados FMI abiertos como consecuencia a estos actos jurídicos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. **Derecho de Petición:**

De conformidad con artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la ley 1437 de 2011 y conforme también a la ley 1755 del 2015, se establece:

“*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la importancia del derecho fundamental de petición. En efecto, en Sentencia T-077-2018 esta Corporación señaló lo siguiente:

*“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

*2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.”*

En concordancia con el precepto constitucional, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 13 fijó las reglas generales aplicables a los Derecho de Petición:

*“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”*

Así mismo, la Corte en sentencias T-208/2012 y T-173/2013, entre otras, ha establecido que el derecho de petición involucra:

*“i) la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, “sin que estas se nieguen a recibirlas o tramitarlas”; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente.”*

Por último, se debe resaltar que de acuerdo con el artículo 85 de la Constitución Política, debe ser un derecho de aplicación inmediata, pues, al igual que los otros derechos contemplados en este artículo, *“no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigible en forma directa e inmediata*”.[[1]](#footnote-1)

1. **Derecho a la información pública.**

En correlación al artículo 74 de la Constitución Política se establece:

*“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”*

Por lo demás este precepto constitucional se expande en la ley 1712 de 2014, donde en su artículo 4 se aclara la manera en que este tipo de indagaciones debe ser contestadas:

*“(…) El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.”* (subrayados propios)

Con base en lo señalado, solicito se me dé una respuesta oportuna de acuerdo con los lineamientos constitucionales ya mencionados.

**ANEXOS**

* 1. Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria 370-106955.
  2. Escritura Pública 1896 del 10 de junio de 1973 de la Notaría Primera de Cali.
  3. Escritura Pública 1655 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 11 de Cali.
  4. Escritura Pública 2590 del 25 de junio de 1996 de la Notaría 11 de Cali.

1. **NOTIFICACIONES**
2. Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [mhernandez@gha.com.co](mailto:mhernandez@gha.com.co)

Cordialmente,

Text, letter

Description automatically generated

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

1. Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992 M.P. Alejandro Martínez Caballero. [↑](#footnote-ref-1)